



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00722-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago por intereses moratorios “...*correspondientes a la tasa máxima legal permitida (super financiera)* ...”, si verificado el título ejecutivo, se observa que las partes no pactaron intereses moratorios, además, el inmueble fue arrendado para vivienda, no para local comercial.
2. Como quiera que los domicilios de los demandados son diferentes, deberá manifestar el domicilio de su elección para efectos de determinar la competencia territorial, ya que, la demandante no lo especificó.
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL representada legalmente por LUZ MARCELA ANGEL VELEZ, y en contra de los señores FEISAL MUOZ PINTO, EMIL JOSE VILLAREAL BARRETO y ROBERTO ENRIQUE ROMERO RUIZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 156 fijados hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
